

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2010 - 00943, con solicitud de la curadora Ad Litem de la sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Visión Uno A. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de Enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2010-00943**-00
Dte. ROSA BEATRIZ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Ddo. CLÍNICA PARTENON LTDA, GRUPO INTEGRAL COOPERATIVO y
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISIÓN UNO A

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la Curadora Ad Litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISIÓN UNO A, solicita se requiera a dicha demandada para que proceda a cancelar los gastos de curaduría fijados mediante Auto de fecha 13 de octubre de 2021.

Para resolver lo anterior, es necesario precisar que dentro de las presentes actuaciones no se encuentra actuación alguna pendiente a cargo del Despacho, razón por la cual se torna en improcedente darle trámite a la petición presentada por la Curadora Ad Litem STELLA MEJÍA ROJAS, en la medida en que se itera que se está en presencia de un proceso ordinario laboral el cual cuenta con sentencia tanto de primera como de segunda instancia debidamente notificada. En consecuencia, se

ORDENA:

PRIMERO: NO IMPARTIR TRÁMITE ALGUNO a la petición presentada por la Curadora Ad Litem de la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO VISIÓN UNO A Doctora STELLA MEJÍA ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IF

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 03 de Fecha 17 de Enero 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2015 – 00233, con solicitud de impulso por parte del apoderado de la demandante. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 Enero 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2015-00233**-00
Dte. LUCILA BOURDON DE PULIDO
Ddo. FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y
PRESTACIONES - FONCEP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su totalidad, se evidencia que no se encuentra actuación pendiente a cargo del Despacho, sin embargo, obra depósito judicial que acredita el pago de las costas procesales a la que fue condenada la demandada.

Así las cosas, al observar que obra depósito judicial Nro. 40010000855620 constituido por valor de \$1.181.242 a favor de la demandante señora LUCILA BOURDON DE PULIDO, se ordenará su pago en la medida que este valor cubre las costas impuestas por este despacho y por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, las cuales fueron aprobadas mediante Auto de Fecha 08 de mayo de 2018. Aclarando que, el apoderado no cuenta con poder que expresamente la faculte para que la entrega del título judicial referido se le realice directamente, razón por la cual, si es su deseo que el depósito judicial le sea entregado, deberá acreditar nuevo poder que **expresamente** lo faculte para ello. En consecuencia, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el pago del depósito judicial Nro. 40010000855620 constituido por valor de \$1.181.242 a favor de la demandante señora **LUCILA BOURDON DE PULIDO** o de su apoderado Doctor **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO**, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 03 de Fecha 7 enero 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 09 de febrero de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ejecutivo Laboral No. 2016 - 00675, informando que regreso el presente proceso del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, al igual que obra escrito allegado por el apoderado de los ejecutantes. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de Enero 2023

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008-**2016-00675-00**
Ete. ALICIA CRUZ GARCÍA y MIGUEL EDUARDO LEZAMA CRUZ
Edo. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, REVOCO EL AUTO** de fecha 15 de marzo de 2021, por medio del cual se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la ejecutada que posea en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otra clase de depósito, y en su lugar ordeno levantar las medidas cauteles decretadas.

Por otro lado, el apoderado de los ejecutantes Doctor JOSÉ GEOVANNY PINTO OSORIO, solicita le sea entregado el título judicial que haga efectivo el pago de costas procesales, en la medida en que luego de la revisión de la página Web de la Rama Judicial registra que la entidad ejecutada allegó constancia de pago:

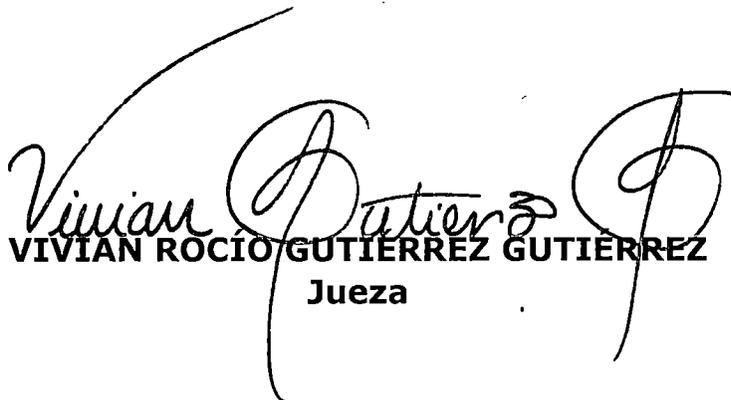
Para resolver lo anterior, es necesario precisar que la documental que apporto la ejecutada es la constancia del pago realizado a cada ejecutante por la suma de \$14.178.921, sin que se encuentre pago alguno por concepto de costas procesales, no obstante, por parte del Despacho se verifico el aplicativo de depósitos judiciales, sin que se encontrara título judicial alguno a favor del presente proceso. Por lo anterior, se ordenará

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la documental referida. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante lo informado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP obrante dentro del expediente digital visible a folio 247 a 249, por medio del cual informa el pago realizado.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL**, ordenando la cancelación o el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, para lo cual se librarán los correspondientes **OFICIOS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 03 de Fecha 17 Enero 2023

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de enero de 2023, ingreso al Despacho de la señora Jueza el presente proceso especial de fuero sindical, recibido y repartido virtualmente por la oficina judicial, correspondiéndole a este juzgado, el cual se radicó con el No. 2022-00544. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023

Ref.: Fuero Sindical No. 110013105008-**2022-00544**-00

Dte: SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO
Ddos: LEONEL HERNANDO NIETO BERNAL Y SINDICATO FEDERACION
REGIONAL BOGOTÁ DE LA UNION SINDICAL COLOMBIANA DEL
TRABAJO FEDEUSCTRAB- BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda, se evidencia que la misma no reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por las siguientes razones:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el Artículo 26 del C.P.T y de la S.S., y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por cuanto no se observa la remisión del traslado de la demanda junto con sus anexos, así como la constancia de acuse de recibido de los mismos por parte de los aquí demandados.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, devuélvase y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en el literal anterior, **so pena de rechazo**. El escrito subsanatorio lo deberá allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada GLORIA MAGDALENA DIAGO CASABUENAS, identificado con C.C. No. 51.569.861 y T.P. No. 58.559 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ
JUEZA**

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°03 de Fecha **17 de enero de 2023**

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

Dyan

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e4195eea2f867e134b380fa426142367146577932ecdd07ba96c9416995496**

Documento generado en 17/01/2023 06:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2020-00046, con recurso de reposición y apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de Enero de 2023

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2020-00046** 00
Dte. CARLOS VITALINO SÁNCHEZ BELTRÁN
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 12 de septiembre de 2022, verificándose que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, para resolver encuentra el Juzgado que mediante auto de fecha 24 de noviembre de 2021 se admitió la revocatoria del poder conferido al abogado LEONARDO FABIO DÍAZ CHAKER, verificándose que, ciertamente el día 07 de diciembre de 2021 se radicó a través del correo institucional del Juzgado la solicitud de incidente de regulación de honorarios; razón suficiente para concluir que el trámite incidental fue presentado dentro del término de ley previsto en el inciso 2º del art. 76 del C.G.P.

En consecuencia, se dispondrá reponer el auto confutado, y en su lugar, se ordenará correr traslado de incidente de regulación de honorarios presentado.

Ahora, como subsidiario al recurso de reposición se impetrara el de apelación, el mismo habrá de ser negado por sustracción de materia.

Finalmente, como quiera que el demandante hace la manifestación verbal en las instalaciones del Juzgado, en cuanto que ya cuenta con apoderado judicial y que por ende solicita que se continúe con el trámite procesal correspondiente, se señalará fecha para la continuación de audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el ordinal primero del auto de fecha 12 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante del **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS** presentado por el abogado LEONARDO FABIO DÍAZ CHAKER, conforme lo dispone el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR por sustracción de materia el recurso de apelación impetrado por el extremo actor contra el auto de fecha 12 de septiembre de 2022.

CUARTO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día 29 de mayo de 2023 a las 11:30 a.m.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y

solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (*de su representado, testigos y demás intervinientes*) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°03 de Fecha 17 de enero de 2023
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa70c82848aadbe51aa2c1a45df2a552752b315ee9f7e89147b9163582c9509**

Documento generado en 17/01/2023 06:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>